

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00143-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

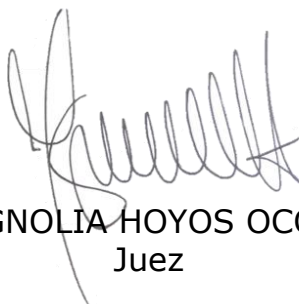
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor ELENA APONTE ESPITIA, como quiera que en el acápite de competencia menciona indeterminadamente a los menores (art. 28 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandante y el demandado. (Art. 82 CGP).

Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho sexto de la demanda, precise en cabeza de quien está la custodia de la menor ELENA APONTE ESTPITIA (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

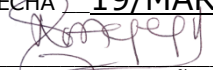
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 047 FECHA 19/MARZO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria